



MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 565 DE 2020, QUE ESTABLECIÓ MEDIDAS EXCEPCIONALES POR HABERSE CONFIGURADO UNA FUERZA MAYOR POR COVID-19, SOLO EN CUANTO A LA MEDIDA INCORPORADA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO DN-00385 DE 2021, AMBAS DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01461/2021

VALPARAÍSO, 11/ 08/ 2021

VISTOS:

el Memo Interno DN 02976 de 2021 que incorpora Informe Técnico del Departamento de Gestión Ambiental de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta Nº 565 de 16 de marzo de 2020 y sus modificaciones y la resolución exenta DN-00385 de 2021, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el artículo 9º del D.F.L. Nº 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5, de 1983; el D.S. 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, y las Resoluciones Nº 7 y 8 , de 2019, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL Nº 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2º Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *“Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos”.*

3º Que, ahora bien, por la pandemia de COVID-19, que constituye una emergencia sanitaria y social mundial, se ha requerido una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Por lo anterior, la industria del salmón no ha sido ajena a ello, motivo por el cual se han adoptado una serie de medidas para minimizar la probabilidad de transmisión del virus y reducir los riesgos de corto plazo para los trabajadores y los de largo plazo para la economía.

4º Que, por su parte el Servicio, mediante la resolución exenta número 565, citada en Vistos, estableció una serie de medidas sectoriales tendientes a enfrentar la contingencia derivada de la referida pandemia, modificándola para incorporar nuevas medidas o adecuándola, de acuerdo a la evolución de la pandemia.

5º Que, en ese contexto se advirtió que, adicionalmente, la pandemia ha ocasionado restricciones en el normal funcionamiento de los servicios técnicos de las embarcaciones tipo welboats y a su vez, la cadena logística ha presentado retrasos y ausencia de stock de repuestos importados, para cumplir con algunas de las exigencias establecidas en el Programa de Vigilancia, Detección y Control de *Alexandrium Catenella*.

6 °Que, a partir de lo anterior, el Servicio estimó necesario reforzar las medidas ya dispuestas en relación al referido Programa, dictando el presente año el acto administrativo número DN -00385 modificadorio de la referida resolución exenta número 565, en el solo sentido de incorporar al artículo primero de su resuelvo, en la parte final del numeral 4 de la letra A "Medidas Generales", el siguiente párrafo: "Prorrógase en 6 meses adicionales, contados desde la fecha de publicación del presente acto administrativo, la obligación contenida en las "Disposiciones Transitorias" de la resolución exenta N° 6004 de 2019, que modifica el Programa de Vigilancia, Detección y Control de Alexandrium catenella, en el marco del D. S. N° 345, en donde se estableció el plazo de 1 año para que las embarcaciones que transportan peces vivos cuenten con la implementación de los sistemas de inactivación para A. catenella y de registro automático e inviolable del cierre de compuertas de las embarcaciones antes señaladas."

7° Que, la motivación que llevó a la dictación de la resolución, referida en el considerando anterior, a la fecha se mantiene, resultando forzoso prorrogar nuevamente dicho plazo, esta vez por 12 meses adicionales, contados desde el 05 de septiembre de la presente anualidad.

RESUELVO:

Artículo primero: MODIFÍCASE, el artículo primero del resuelvo de la resolución 565, solo en cuanto a prorrogar el plazo establecido en el párrafo individualizado en el considerando sexto de la presente resolución, quedando dicho párrafo de la siguiente manera:

"Prorrógase en 12 meses adicionales, contados desde el 05 de septiembre de 2021, la obligación contenida en las "Disposiciones Transitorias" de la resolución exenta N° 6004 de 2019, que modifica el Programa de Vigilancia, Detección y Control de Alexandrium catenella, en el marco del D. S. N° 345, en donde se estableció el plazo de 1 año para que las embarcaciones que transportan peces vivos cuenten con la implementación de los sistemas de inactivación para A. catenella y de registro automático e inviolable del cierre de compuertas de las embarcaciones antes señaladas".

Artículo segundo: En lo no modificado por el presente acto administrativo se mantiene vigente lo preceptuado en la resolución 648, citada en Vistos.

Artículo tercero: PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo cuarto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión Ambiental



Código: 1628713571161 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>